

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
DEMANDADO: FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL.
RADICADO PROCESO
EJECUTIVO: 760013103007-2017-00286-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, mediante el presente escrito respetuosamente elevo **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO** teniendo en cuenta que la parte demandante y mi representada han celebrado un contrato de transacción en el cual la parte ejecutada se comprometió a pagar el valor de \$3.500.000 a favor de La Previsora Compañía de Seguros S.A., cifra que la compañía aseguradora tiene por recibida a entera satisfacción conforme al contenido del acuerdo transaccional.

Según lo mencionado, la solicitud de terminación del proceso resulta procedente ya que, conforme a lo establecido en el artículo 312 del CGP:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto*

suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...) (subrayado fuera del texto original)

De esta manera, debe considerarse que las partes establecieron en el inciso segundo de la cláusula segunda del contrato de transacción que: “(...) Esta suma incluye el capital adeudado, intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestaciones, comisiones, gastos u honorarios, o cualquier otro rubro derivado de los hechos expuestos en el acápite de **ANTECEDENTES** y en el objeto de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**”. En consecuencia, se entiende que no existe ninguna suma pendiente de pago siendo procedente dar por terminado el proceso.

I. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso en consideración al contrato de transacción celebrado entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL**.
2. Consecuentemente solicito **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas dentro del presente trámite.

II. ANEXOS

1. Contrato de transacción debidamente suscrito con nota de presentación personal.
2. Constancia del pago efectuado por el ejecutado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, de una parte, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con número de NIT 860.002.400-2, representada legalmente por **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.511.668 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**. De otra parte, **FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.774.582, quien en adelante se denominará **EL DEMANDADO**, y de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, todos con capacidad, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

LAS PARTES declaran que celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** el cual se registrará conforme a lo normado en el Código Civil Colombiano y por las estipulaciones que se consagran en el presente documento, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Los hechos que originan el conflicto jurídico son: 1.) El señor Francisco Emilio Aristizábal inició proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de Fiduciaria de Occidente S.A., el cual fue tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali bajo el radicado No. 760013103007-2017-00286-00; 2.) Dentro del proceso señalado, Fiduciaria de Occidente S.A. efectuó el llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y también fue vinculada la sociedad Industrias Lehner S.A. en liquidación; 3.) Posteriormente, mediante sentencia de primera instancia, el Juzgado de conocimiento declaró probada la excepción perentoria de caducidad y negó las pretensiones de la demanda; 4.) La sentencia de primera instancia fue apelada, motivo por el cual la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali resolvió el recurso mediante la sentencia de segunda instancia el día 24 de octubre de 2023 en la cual confirmó en su integridad lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali; 5.) Posteriormente, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por un valor total de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$17.500.000); 6.) El valor de las costas y agencias en derecho debe ser asumido por el señor Francisco Emilio Aristizábal como parte vencida en el proceso a favor de los demandados La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Industrias Lehner S.A. en liquidación y Fiduciaria de Occidente S.A.; 7.) Conforme al artículo 1568 del Código Civil, a cada uno de los demandados le asiste el derecho de reclamar su cuota o parte de las agencias en derecho equivalente a Cinco Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Pesos (M/CTE) (\$5.833.000).

SEGUNDO: LA ASEGURADORA, presentó la solicitud de ejecución de las costas y agencias en derecho dentro del mismo proceso, que actualmente cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, bajo

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustariz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

- PREVISORA.SEGUROS
- PREVISORASEGUROS
- PREVISORA SEGUROS S.A
- PREVISORA SEGUROS
- @SomosPREVISORA



radicado No. 760013103007-2017-00286-00, con el fin de obtener el pago de la suma equivalente a Cinco Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Pesos M/CTE (\$5.833.000), más los intereses que se causen sobre dicha suma desde el día 12 de diciembre de 2023 hasta la fecha del pago efectivo de la deuda.

TERCERA: Al momento de presentar la solicitud de ejecución, el valor total del capital y los intereses causados ascendía a la suma de Cinco Millones Ochocientos Sesenta y Dos mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos M/CTE (\$5.862.339).

CUARTA: Mediante Auto del 12 de agosto de 2024, el Juzgado de conocimiento impartió aprobación a las costas y agencias en derecho liquidadas por la secretaría del Despacho dentro del proceso ejecutivo por un valor de Siento Setenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$175.000).

QUINTA: LA ASEGURADORA, celebra el presente acuerdo con EL DEMANDADO en aras de evitar un litigio prolongado, contando con la previa autorización del comité de conciliación y defensa judicial el cual autorizó efectuar la conciliación por el valor de \$3.500.000 conforme se constata en el acta expedida por el comité.

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES de común acuerdo y manifestando su voluntad de manera expresa e irrevocable convienen celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual tiene por objeto finalizar y transigir de manera definitiva y completa las diferencias pasadas, presentes y futuras entre **LAS PARTES**, surgidas en los hechos determinados en el acápite de **ANTECEDENTES**.

LAS PARTES aceptan que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas, sin limitarse a indemnizaciones, costas procesales, agencias en derecho y perjuicios de cualquier índole, producidos en virtud de los hechos relatados en el acápite de **ANTECEDENTES** de este contrato, quedan definitivamente transigidos mediante de este acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO. EL DEMANDADO se obliga a pagar en favor de **LA ASEGURADORA** la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$3.500.000).

Esta suma incluye el capital adeudado, intereses, agencias en derecho, costas del proceso, prestaciones, comisiones, gastos u honorarios, o cualquier otro rubro derivado de los hechos expuestos en el acápite de **ANTECEDENTES** y en el objeto de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EL DEMANDADO se compromete a pagar el monto anteriormente indicado, el día 23 de diciembre de 2024 a través de transferencia a la cuenta corriente No. 000286369 del Banco de Bogotá, cuyo titular es **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Este pago se realizará de forma previa a la suscripción del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y mediante su

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustariz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofc. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

- PREVISORA.SEGUROS
- PREVISORASEGUROS
- PREVISORA SEGUROS S.A
- PREVISORA SEGUROS
- @SomosPREVISORA

www.previsora.gov.co



firma LA ASEGURADORA tiene por recibida a entera satisfacción la suma de dinero acordada por LAS PARTES.

CLAUSULA CUARTA: EFECTOS. Con la suscripción de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y el pago convenido, **LAS PARTES** transigen cualquier diferencia o litigio presente o futuro relacionado con los hechos narrados en el acápite de **ANTECEDENTES**, y, en consecuencia, se declaran de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo. Con la firma de este escrito, **LA ASEGURADORA** declara al **DEMANDADO**, libre de cualquier responsabilidad derivada de los hechos mencionados en el acápite de **ANTECEDENTES**.

CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD. **LA ASEGURADORA** manifiesta y garantiza que no conoce de la existencia de otras personas con iguales o mejores derechos que los que ella ostenta para reclamar su cuota del capital y los intereses narrados en el acápite de **ANTECEDENTES** de este acuerdo, y se obliga a mantener indemne al **DEMANDADO**, contra toda reclamación de terceros con igual o mejor derecho sobre la cuota de capital e intereses objeto de esta transacción y, en caso de que se presentare alguna, **LA ASEGURADORA** se obliga a acudir en defensa del **DEMANDADO**.

CLAUSULA SEXTA: DESISTIMIENTOS: **LA ASEGURADORA** se compromete a presentar ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso No. 760013103007-2017-00286-00, el desistimiento de la acción ejecutiva interpuesta contra el **DEMANDADO**. Igualmente, se compromete presentar ante las demás autoridades competentes el desistimiento de todas las acciones judiciales, prejudiciales o de cualquier índole, que se adelanten con ocasión de los hechos relatados en el acápite de **ANTECEDENTES**, de este escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACCIÓN CIVIL. **LA ASEGURADORA**, manifiesta que se obliga a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de las acciones CIVILES que actualmente se encuentran en curso y a la terminación de todo proceso judicial que haya iniciado y que tenga relación con los hechos narrados en el acápite de **ANTECEDENTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA ASEGURADORA** se obliga a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de todo tipo de acciones y de cualquier índole que se encuentren en curso.

CLAUSULA SÉPTIMA: COSA JUZGADA. Este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en los artículos 2469, 2483 y demás normas concordantes del Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS. **LAS PARTES** se comprometen a NO ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos que provengan de los asuntos o hechos materia del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, y declaran que no han cedido los derechos o títulos emanados de las acciones judiciales interpuestas hasta el momento.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustariz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 94-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

- PREVISORA.SEGUROS
- PREVISORASEGUROS
- PREVISORA SEGUROS S.A
- PREVISORA SEGUROS
- @SomosPREVISORA



CLAUSULA NOVENA: SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad de este en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que **LAS PARTES** no hubieran celebrado el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en original y 2 copias de idéntico tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de enero de 2025.

Por LA ASEGURADORA,

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
C.C. N° 63.511.668 de BOGOTÁ DC,
Representante Legal
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

DEMANDADO,

FRANCISCO EMILIO ARISTIZABAL GÓMEZ
C.C. No. 2.774.582

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: # 345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 (PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustariz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 94-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

- 1 PREVISORA.SEGUROS
- 2 PREVISORASEGUROS
- 3 PREVISORA SEGUROS S.A
- 4 PREVISORA SEGUROS
- 5 SomosPREVISORA



NOTARIA PRIMERA DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

L.A

77841-d104197a

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali
ARISTIZABAL GOMEZ FRANCISCO EMILIO

y exhibió la **C.C. 2774582**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma Fecha: 2025-01-21 10:49:02

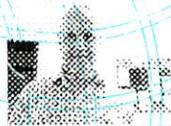
CONTRATO DE TRANSACCION



Cod. sko79

X

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI





85746

Ahora

DAVIVIENDA Descuento
Transferencia ACH, \$3,500,00...

Transferencia exitosa

Número de comprobante

222877

Día: 23/12/2024 Hora: 11:22 a.m.

Origen

Cuenta de Ahorros****** 9464**

MONICA CASTELLANOS



Destino

Previsora**000286369**

BOGOTA

Valor

\$3.500.000,00

Costo de la transacción:

\$9.496,00Hacer otra
transferenciaProgramar
transferenciaCompartir
transferencia